

7. EL CASO DEL PRESIDENTE DE LA COMISION CHILENA DE DERECHOS HUMANOS DON JAIME CASTILLO VELASCO

El 11 de agosto el Ministro del Interior, por decreto exento y bajo la fórmula de "por orden del Presidente de la República", ordenó la expulsión del país de don Jaime Castillo Velasco junto a otros tres abogados.

Al hacerlo, el Ministro dijo que procedía de esa forma por considerarlo "co-autores de marxismo", pues habían prestado su apoyo y solidaridad a la Coordinadora Nacional Sindical que según lo afirmado por el propio Presidente de la República es una organización de fachada del Partido Comunista.

Más allá de la gravedad que para los derechos humanos reviste el hecho de que según lo interpretan las autoridades, el orden institucional vigente les permite que, siguiendo su propia apreciación, pueden definir a un grupo o una persona como marxista o adherente a esa filosofía y por ello mismo condenarla a ser privado de un derecho humano fundamental, como es el de vivir en su propia patria, en lo jurídico el procedimiento fue contrario incluso a lo dispuesto en las disposiciones invocadas por el Ministro para proceder de esa forma.

Esto fue claramente demostrado en la solicitud de reconsideración de la medida que la Comisión Chilena de Derechos Humanos, representada por su Vicepresidente, presentara al mismo Ministro. Tal es así, que el Gobierno no pudo dar una respuesta fundada a dicha solicitud y solo se limitó a reanudar la orden de expulsión ratificando el mismo procedimiento acusado de injusto y contrario al ordenamiento legal vigente.

Para la Comisión Chilena de Derechos Humanos la expulsión de su Presidente y Fundador, don Jaime Castillo, es un golpe doloroso. Pero la actitud intransigente de defensa de los derechos humanos y de la dignidad de las personas y del propio pueblo, de que da testimonio don Jaime Castillo constituyen el mejor aliado sobre la verdad, la justicia y el valor que tiene para Chile la tarea de defender y promover estos derechos.

Por ello, al terminar este balance, rendimos un homenaje a nuestro Presidente, hoy en el exilio, que continúa orientándonos con su testimonio y sus escritos, la labor cotidiana a que nos hemos consagrado por el bien de Chile y los chilenos, por el bien de la humanidad toda.

Santiago, 10 de diciembre de 1981.

COMISION CHILENA
DE DERECHOS HUMANOS
Alameda 1584-Piso 2
Santiago

BALANCE DE LA SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS DURANTE EL AÑO 1981

PRESENTACION

Al cumplirse el tercer aniversario de la Comisión, como ya se ha hecho una costumbre, entregamos el balance de la situación de los derechos humanos en Chile, conforme a los principales hechos acaecidos en el país a este respecto, durante el año que termina, 1981.

Este balance consulta solo una aproximación a la realidad, ya que pese a contar con una excelente información proveniente de las múltiples instituciones que trabajan en esta área en Chile, la prolongación de las situaciones contenidas en este informe por más de ocho años, el éxito solo relativo en la defensa de las personas afectadas por ellas, la institucionalización constitucional y legal de muchas de esas situaciones, la actitud permanente de desconocimiento de la gravedad de los hechos que mencionamos por parte de las autoridades, los actuales cauces políticos que afirman que estas condiciones deberán permanecer al menos por ocho años más sin modificaciones de importancia, en síntesis, la creación de una cierta "normalización" de las violaciones de derechos humanos en las rutinas cotidianas, trae consigo que muchas de esas infracciones no sean comunicadas a organismo alguno.

Posiblemente el hecho más significativo del año 1981, cual es la puesta en vigencia de la nueva Constitución Política a partir del 11 de marzo de 1981, ha contribuido poderosamente a apoyar esta tendencia, que ya había surgido sustentada en el temor y el miedo que trae consigo las formas represivas y en la ineficacia de los instrumentos judiciales para lograr la protección de los ciudadanos de que da testimonio el ejercicio del Recurso de Amparo o Habeas Corpus. Un sentimiento generalizado de indefensión e impotencia de los ciudadanos, está conduciendo a grandes sectores de la población a actitudes de muy graves repercusiones y de impredecibles resultados futuros.

La constatación práctica de que los derechos esenciales de las personas no están debidamente protegidos por un estado de derecho, que ello trae consigo la indefensión de las víctimas y la impunidad de los hechos de violaciones de derechos humanos, que las actuales organizaciones que luchan por la defensa y promoción de esos derechos, no solo obtienen resultados relativos en sus esfuerzos, sino que además son acusadas por quienes ejercen las mayores responsabilidades políticas, de poseer oscuras intenciones y propósitos, y que al mismo tiempo, quienes trabajan en estos organismos son encarcelados sin justificación, sometidos a diversas formas de amedrentamiento, e incluso expulsados del país en forma brusca, negándoles el derecho a defensa y por tiempo indefinido, que finalmente, hasta las más altas autoridades morales del país, como es el caso del propio Cardenal don Raúl Silva, sufren campañas de acusaciones en su contra por el "delito" de defender los derechos humanos y a quienes así se comprometen solidariamente con la comunidad, queda entonces del todo claro el porqué grandes sectores, poniendo en duda la eficacia de estas formas de lucha por la justicia y la paz, no entregan toda la información sobre la realidad que sufren en materia de derechos humanos.

Detrás de este hecho se encuentra un proceso social de extraordinarias y gravísimas proyecciones, cual es el de la anomia y desintegración social y moral por una parte y la posible reacción de violencia irracional ante las injusticias, por otra. Un estado de violencia "normalizada" sobre los derechos esenciales de las personas, que abarca todas las dimensiones de la práctica social y que se da en el marco de la indefensión y la impotencia del ciudadano frente a esos abusos, constituye un caldo de cultivo al desarrollo de la espiral de la violencia de tal magnitud, que obliga a todos quienes luchan por los derechos humanos en Chile, a hacer un esfuerzo creativo y audaz por salvar al país de la generalización de la violencia como única forma de relación social eficaz.

Es por ello que, al entregar este balance, resulta imperativo el proponer a toda la comunidad nacional, la realización de un enérgico impulso en la tarea de defender y promover los derechos humanos en Chile, como una forma de evitar la degradación social y moral que nos amenace en la expansión de la violencia irracional, y, al mismo tiempo, como un modo de confirmar en el alma nacional los valores supremos de la humanidad, que permitan la construcción de una sociedad justa y solidaria, que haga posible el reino de la paz.

En esta perspectiva, hoy está más vigente aún el Acta Constitutiva de la Comisión Chilena de Derechos Humanos, en especial en su considerando tercero que dice textualmente: "Que la causa de los Derechos Humanos obliga a los pueblos que declararon "su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres", a demostrar en los hechos cotidianos su resolución de "promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro del concepto más amplio de libertad" y de que dichos derechos fundamentales "sean protegidos por un régimen de derecho a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión".

1. EL MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Sin entrar a exponer un estudio completo del marco constitucional y legal que afecta la vigencia de los derechos humanos en Chile, es indispensable, al menos, señalar sus principales elementos.

A partir del 11 de marzo pasado está en vigencia la nueva Constitución Política.

En conformidad con ese texto fundamental la estructura del poder político y su ejercicio, modifican radicalmente la tradición chilena.

En efecto, sus principales características son las siguientes, al menos, para el actual período de transición:

a. La principal estructura de poder al Estado radica en el Presidente de la República, a partir del cual se genera un sistema vertical de mando, que atravesando las instancias nacionales, como son los Ministros de Estado designados por el mismo jefe de gobierno, recorre las instancias regionales, provinciales y comunales, a cargo de los Intendentes, Gobernadores y Alcaldes igualmente designados por la misma autoridad superior.

Las facultades del Presidente de la República no solo se extienden a todo cuanto dice relación con la administración interior de la nación y a su representación internacional, sino también goza de atribuciones amplísimas en materias legislativa y puede disponer de potestades que habitualmente solo corresponden al Poder Judicial, como son las establecidas en la disposición vigésimo cuarta transitoria.

Por otra parte, el Presidente de la República integra, junto a los cuatro miembros de la Junta de Gobierno y dos miembros civiles, el Consejo de Seguridad Nacional, organismo constitucional encargado de asesorar al Presidente en materias vinculadas a la seguridad nacional y de supervigilar cualquier hecho, acto o materia que pueda afectar las bases de la institucionalidad o comprometer la seguridad nacional.

Igualmente, el Presidente de la República tiene ingerencia en la formación del Tribunal Constitucional, en forma directa al nombrar a uno de sus integrantes y en forma indirecta en el nombramiento de otros nominados por el Consejo de Seguridad Nacional. Un cuarto integrante de dicho Tribunal es nombrado por la

Junta de Gobierno que también integran el Consejo de Seguridad. Los tres restantes corresponde designarlos a la Corte Suprema.

Finalmente, la influencia del Presidente de la República se extiende también a la Junta de Gobierno, encargada de la potestad legislativa durante toda la extensión del período de transición pues a él le corresponde designar y remover a los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea y al Director General de Carabineros, que son quienes integran este cuerpo legislativo extraordinario, todo ello con acuerdo de los restantes miembros de la propia Junta.

b. El Poder Constituyente y el Poder Legislativo reside en la Junta de Gobierno, cuya composición y generación ya ha sido descrita.

c. El Poder Judicial corresponde a los Tribunales establecidos por la ley. La Corte Suprema tiene la Superintendencia directa, correccional y económica de todos los tribunales de la nación, a excepción del Tribunal Constitucional y los Tribunales militares en tiempo de Guerra. Los Ministros y fiscales de la Corte Suprema son designados por el Presidente de la República eligiéndolos de una nómina de cinco personas que en cada caso le propone la propia Corte, pudiendo figurar en ella personas extrañas a la administración de justicia.

Igualmente son designados por el Presidente de la República los Ministros y fiscales de las Cortes de Apelaciones de conformidad a una terna presentada por la Corte Suprema.

d. El Poder del Presidente de la República, de por sí amplísimo, como se ha demostrado, en la actualidad está reforzado por la permanencia, aparentemente indefinida, del "Estado de Emergencia y el Estado de peligro de perturbación de la paz interior" establecido en la disposición transitoria vigésimocuarta de la Constitución.

En virtud de ello el Presidente de la República, después de decretar ambos estados de excepción por sí mismo y sin necesidad de pedir acuerdo de instancia constitucional alguna y, además, sin que al término de ellos deba rendir cuenta del uso de las facultades que se concede al decretar esos estados, está investido de las siguientes facultades:

- restringir la libertad de desplazamiento y prohibir a las personas que determine, la entrada y salida del territorio nacional,

- suspender o restringir el derecho de reunión, la libertad de información o de opinión,
- arrestar a las personas hasta por un plazo de cinco días en lugares que no sean cárceles y extender dicho plazo por quince días más si se produjeron actos terroristas de graves consecuencias,
- expulsar del territorio nacional a quienes propaguen las doctrinas a que alude el artículo 8 de la Constitución o que estén sindicados o tengan reputación de ser activistas de ellas,
- Disponer la permanencia obligada de determinadas personas en una localidad urbana del territorio nacional hasta por un plazo no superior a tres meses.

c. En el uso de las facultades extraordinarias que le otorga la disposición vigésimo cuarta transitoria, el Presidente de la República goza además del privilegio de la "obediencia debida", en virtud de la ley 18.015 dictada el 27 de julio pasado.

En efecto, por una parte los decretos exentos por los cuales el Ministro del Interior por orden del Presidente de la República ordena alguna de esas medidas, no son susceptibles de recurso alguno, salvo el de reconsideración ante la autoridad que la dispuso, por otra parte, quien se resista al cumplimiento de esas órdenes, aun cuando que ellas se han dictado con clara infracción a su propio tenor o en referencia a hechos inexistentes, o que finalmente son claramente inconstitucionales, cometen los delitos y son susceptibles de las penas establecidas en la mencionada ley 18.015.

f. El Presidente de la República es además el Comandante en Jefe del Ejército, dispone los nombramientos, ascensos y retiros de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y de Carabineros y dispone de las fuerzas de aire, mar y tierra, las organiza y distribuye de acuerdo con las necesidades de la seguridad nacional.

De acuerdo con ello, el poder del Presidente de la República se prolonga también en todas las instituciones que tienen influencia directa o indirecta de las Fuerzas Armadas, ya sea en las propiamente políticas de que ya se ha hablado, como en las propiamente militares.

g. Completando la estructura de poder descrita, la disposición transitoria número diez de la Constitución, prohíbe ejecutar o

promover toda actividad, acción o gestión de índole político-partidista, ya sea por personas naturales o jurídicas, organizaciones, entidades o agrupaciones de personas. De esta manera, la estructura de poder establecida no admite réplica desde la sociedad civil, ni directamente por medio de Partidos Políticos, o indirectamente por la actividad de personas u organizaciones que puedan interpretarse como políticas.

h. Finalmente, el conjunto de la estructura descrita, justificada como la única forma de combatir la subversión y el terrorismo, está dotada de mecanismos de excepción de la excepción, los Tribunales militares en tiempo de guerra establecidos en el Decreto Ley 2.655 publicado en el Diario Oficial del 10 de marzo del presente año.

De acuerdo con este Decreto Ley, en los casos de delitos de cualquier naturaleza, de cuya acción principal o concausa hubiera resultado de muerte o lesiones de las personas que señala o funcionarios de las Fuerzas Armadas y de Orden y que, por las características o circunstancias de su perpetración no pudiere menos que presumirse se cometieron en contra de dichas personas por su calidad de tal, conocerán de ello los Tribunales Militares en Tiempo de Guerra.

Estos Tribunales no son los que con este mismo nombre están contemplados en el Código de Justicia Militar, pues no contemplan ninguno de los requisitos establecidos para ellos en dicho código. Por ello, son una excepción dirigida a procesar al disidente político que ya sea directamente o indirectamente, pueda estar vinculado al delito de lesiones o muerte de alguna de las personas indicadas en dicho Decreto Ley. Esto desde el acto aislado de un terrorista hasta el resultado no querido de una manifestación social a raíz de la cual se produzcan lesiones al personal militar o de orden.

Estos Tribunales, como ya se dijo, no solo están integrados mayoritariamente por personal militar no letrado, sino que no están bajo tuición alguna de la Corte Suprema.

La estructura de Poder consagrada en la Constitución, afirmada en estados de excepción y en leyes y decretos leyes del todo excepcionales, ha conducido en los hechos a que tanto el Capítulo I de la Constitución, como el artículo 19 del Capítulo III se encuentren prácticamente suspendidos o restringidos gravemente en su vigencia y aplicación, debido al poder irrestricto de que goza el Presidente de la República y la falta de medios institucionales que sufre la comunidad para defender sus derechos y prerrogativas fundamentales, propias a los derechos humanos, considerados universalmente como anteriores al Estado.

Por ello, en Chile no puede decirse que los poderes del Estado estén debidamente separados, gocen de soberanía y autonomía propia, que las autoridades ejerzan sus facultades y sus deberes bajo el control efectivo de otro poder del Estado o de la propia Comunidad, que los derechos de las personas sean el límite real al ejercicio de los poderes que la Constitución confiere a cada autoridad, que el Poder Judicial tenga la tuición efectiva de todas las causas en que dichos derechos esenciales a los seres humanos estén comprometidos, de modo que todo ciudadano se sienta protegido en su dignidad y libertad, que las libertades públicas hagan efectivo aquello consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en orden a que "la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público" y que de esto deriva que cualquier ciudadano, sin discriminación, pueda elegir y ser elegido en cargos de representación popular, de donde sea real aquello de que "toda persona tiene derecho a participar en el Gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos".

Por consiguiente, el marco Constitucional y legal en que se desenvuelve la vida institucional del país, no solo resulta contradictorio con el espíritu y la letra de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Pactos complementarios que Chile se ha obligado a cumplir, sino que incluso es contrario con los principios establecidos en el Capítulo I, "Bases de la Institucionalidad" y el capítulo III, de los Derechos y Deberes Constitucionales, del propio texto fundamental.

2. EL DERECHO A LA VIDA, LA LIBERTAD, LA INTEGRIDAD FISICA Y MORAL Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS

a. Detenciones

Los arrestos durante el año 1981, se han regido en la mayor parte de los casos, en una particular interpretación de la letra a) de la disposición transitoria vigésimocuarta.

En efecto, según dicha disposición, el Ministro del Interior, bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", puede, por decreto supremo firmado por él, "arrestar a personas hasta por el plazo de cinco días, en sus propias casas o en lugares que no sean cárceles. Si se produjeren actos terroristas de graves consecuencias, dicho plazo podrá extenderlo hasta por quince días más".

De acuerdo con la interpretación que dicha facultad ha hecho el Ministerio del Interior y los Servicios de Seguridad, los arrestos se practican sin orden competente, usando de la violencia innecesariamente cuando no se ofrece resistencia, procediendo a allanar los hogares sin orden judicial, llevando al afectado a lugares desconocidos y secretos y sin hacerle conocer los cargos concretos que existen en su contra.

Esta forma de proceder es abiertamente contraria con la disposición constitucional invocada para proceder de esa modo. Sin embargo, cuando se recurre de Recurso de Amparo o Habeas Corpus ante la Corte de Apelaciones, este Tribunal superior solo se limita a verificar si se cumplió el trámite de dictar el decreto Supremo Exento, no entrando a calificar ni los fundamentos de hecho o de derecho de la medida decretada y tampoco el procedimiento ocupado.

De este modo, junto a cada arresto no solo se produce la violación al derecho de libertad, sino que también se suman otras violaciones, como son las de los derechos de defensa, la intangibilidad del hogar, e incluso, a menudo, la integridad física y psicológica de los arrestados y de sus familiares.

ARRESTOS DURANTE EL AÑO 1981

MESES	PROVINCIAS	SANTIAGO	TOTALES
Enero	26	35	61
Febrero	16	37	53
Marzo	85	30	115
Abril	47	14	61
Mayo	116	173	289
Junio	26	9	35
Julio	48	13	61
Agosto	19	8	27
Septiembre	19	14	33
Octubre	14	26	40
Noviembre		80	30
1a. Sem.Dic.		12	12
<hr/>			
Total	350	517	867

Los arrestos individuales han sido más del doble que los masivos, 504 individuales contra 263 masivos. Con ello se confirma una tendencia que aparece claramente desde 1979 en que aún las detenciones masivas triplican a las individuales, buscando un equilibrio en 1980, para dominar claramente los arrestos individuales durante el presente año. Esta situación, junto con disminuir el número absoluto de los arrestos, confirma la selectividad de ellos, propia a la profesionalización e institucionalización de esta forma de acción política en contra de los disidentes u opositores al régimen.

La connotación esencialmente política de la acción policial, queda corroborada al constatarse que el 81,7 % de los detenidos no son acusados de delito alguno ante los Tribunales, pese a existir leyes que sancionan penalmente la actividad política. Si a ese porcentaje le sumamos aquellos casos que siendo llevados ante la justicia son dejados en libertad por falta de méritos o porque sus faltas no son del tipo delictual, los que no son susceptibles de ser valederamente acusados de algún delito, incluso político, representan el 90 %.

De este modo, los arrestos buscan, en realidad, un objetivo distinto al policial, es decir al de mantener el orden público y perseguir el delito de cualquier naturaleza que este sea. Puede decirse que lo que se persigue es castigar la conciencia, el pensamiento disidente e incluso conductas que no siendo delictivas, son disfuncionales a un proyecto político de gobierno, como es el caso de la solidaridad y defensa de los propios derechos humanos.

Es por ello que no debe extrañar que cuando no existen posibilidades de sancionar judicialmente a un disidente, se proceda a relegarlo administrativamente, como ha sido el caso de 57 personas detenidas, o a expulsarlo del país, como fue también el caso otros seis chilenos.

Otro objetivo de los arrestos es la obtención de información sobre la actividad y lo que piensan los disidentes. Para ello se procede mediante diversas formas: en muchos casos, se prepara la detención con el amedrentamiento, para luego combinar, según la condición social del detenido, el uso de apremios ilegítimos físicos o psicológicos y finalmente buscar cooptar a algunos arrestados como colaboradores de los servicios de seguridad.

Las personas que han denunciado diversas formas de amedrentamiento pasaron de 68 en 1979, a 84 en 1980 y a más de 110 en este año. También se consultan 48 casos de personas que denunciaron los malos tratos, la tortura y el apremio psicológico durante este año.

b. Muertes en enfrentamiento

Durante el presente año se han producido una serie de muertes de personas, causadas por agentes de seguridad y que estos ser vicios atribuyeron a enfrentamientos.

Entre los principales casos pueden señalarse los siguientes:

- Muerte de Leandro Arratia Reyes el 18 de enero. La familia denunció que días antes el señor Arratia había sido detenido en su casa por personal de la CNI por algunas horas, durante las cuales se procedió a allanar su hogar y se le advirtió que debía mantenerse disponible por si le necesitaban. Mostró pruebas de que estaba siendo presionado por la CNI para colaborar con este organismo.

- Muerte de Virginia Bustos Fiorro el 11 de mayo. La señora, que era secretaria del Instituto Geográfico Militar, murió en circunstancias en que viajaba en un taxi frente a un cuartel del Servicio de Investigaciones, desde donde se le disparó bajo el pretexto que se trataba de elementos extremistas que atacaban el cuartel. La investigación judicial probó que no existió asalto y que la víctima no era extremista.

- Muerte de Hugo Eduardo Riveros Gómez. Esta persona fue encontrada muerta el 8 de julio en un camino apartado de una zona cordillerana, el Cajón del Maipo. La viuda de Riveros expuso que éste había sido secuestrado por cuatro desconocidos el 7 de julio cuando volvía a su casa y presentó una querrela por secuestro con resultado de muerte.

- Muerte de Fernando Polanco Valenzuela. El señor Polanco estaba amenazado de muerte desde 1979, según él informó oportunamente a la Vicaría de la Solidaridad. Días antes de su muerte, sus compañeros de trabajo informan que estaba siendo seguido por civiles en automóviles sin placa o patente.

- Muerte de Lisandro Sandoval Torres. La prensa informó el 20 de agosto que en un enfrentamiento acaecido en la Población Risopatrón de Santiago murió el 17 de agosto el señor Sandoval Torres. El Arzobispado de Concepción, en declaración pública, desmintió esa afirmación, señalando que según los testigos presenciales, su muerte fue el resultado de "una ejecución, similar a otras que investiga la justicia", señala además que la familia de la víctima era objeto de una tenaz persecución de la CNI y califica el hecho de una "nueva violación del más fundamental de todos los derechos del hombre, el derecho a la vida".

- Muerte de Anacida Patricia Flores Pérez. Según los vecinos de la señorita Flores Pérez en Santiago, el día 16 de agosto de 1981, llegaron al lugar donde ella residía unos diez vehículos de la Brigada de Investigaciones, iniciando de inmediato un ataque en contra de esa casa. Varias horas después los policías sacaron del lugar el cuerpo sin vida de la ocupante del inmueble ya mencionada. Las circunstancias de su muerte aún son investigadas en el 19º Juzgado del Crimen.

- Muerte de René Hernán Tapia Aguilera. De acuerdo a la información el señor Tapia Aguilera fue alcanzado por una bala que le causó la muerte inmediata, en el momento que cerraba una ventana desde el interior de la vivienda en que vivía. El disparo habría sido efectuado por un Teniente de Carabineros desde el furgón placa E-455 de Carabineros. Después de ello y en momentos que los familiares pedían auxilio, llegaron 5 patrullas de carabineros procediendo a allanar el hogar de la víctima, maltratando a sus padres y hermanos. Solo en la noche de ese día se presentaron agentes de la Brigada de Homicidios e Investigaciones para iniciar policialmente el caso.

- Muerte de Juan Ramón Soto Cerda. El 20 de noviembre la esposa de Juan Soto Cerda, luego de una persistente búsqueda logra identificar en el Instituto Médico Legal a su marido, gracias a un peritaje dental. Ese mismo día entrega una declaración pública en que señala que su marido se encontraba desaparecido desde la noche del lunes 9 de noviembre, habiendo alcanzado a informar a un amigo que estaba siendo seguido por personas de civil. El día 10, en la madrugada, los Servicios de Seguridad dan cuenta de que en un enfrentamiento producido a las cinco de la mañana, habían periculado cuatro extremistas, quienes al incendiarse el vehículo en que transitaban, habrían quedado carbonizados. La esposa de Soto Cerda rechazó cualquier imputación en ese sentido y manifestó dudas fundadas sobre la forma en que habría sido la muerte de su marido, ya que el estado de calcinamiento en que está su cuerpo hace del todo improbable que pueda ser el efecto del incendio de un automóvil cuya estructura quemada está intacta, sin deformaciones graves, mientras el cuerpo de la víctima ha perdido varios miembros y parte del cráneo.

- Muerte de Jaimé Alfonso Cuevas Cuevas. La familia Cuevas Cuevas no quiere admitir la versión oficial sobre su muerte, pues según los Servicios de Seguridad sería otro de los integrantes del comando que murió en el incendio del automóvil, a raíz del enfrentamiento con esos servicios. Para ello la familia señala que Jaime Cuevas se encontraba trabajando en la ciudad sureña de Nacimiento, que no conocía Santiago y que no se conocen actividad política alguna.

c. Torturas, amedrentamientos y persecución

Durante el presente año las denuncias confirmadas de diferentes formas calificadas de tortura y apremios ilegítimos ha llegado a 48 casos.

Si esta cifra se compara con los 108 casos registrados durante 1980 podría dar la impresión de una baja en este tipo de violación, sin embargo es quien sabe en este rubro donde más se aprecia el efecto de la denuncia que se plantea en la presentación de este informe, debido a la ineficacia de los procedimientos judiciales y el temor que conlleva la individualización del agresor.

De acuerdo con el informe presentado a las Segundas Jornadas Nacionales de Abogados vinculados a la Defensa de los Derechos Humanos, realizada en el mes de noviembre, el Departamento Jurídico de la Vicaría de la Solidaridad, señala que desde que se comenzó a presentarse en forma regular las denuncias por homicidios, arrestos ilegales, incommunicación indebida, apremios ilegítimos y lesiones, esto es desde el año 1978, ninguna de ellas ha terminado con "la sanción penal del responsable del delito, aún cuando este se encuentre individualizado y acreditado el delito".

Las denuncias de amedrentamiento han, en cambio, aumentado ostensiblemente, pasando de 68 en 1979 a 84 en 1980, hasta llegar a más de 110 en este año.

Los amedrentamientos se han dirigido este año de preferencia hacia agentes sociales que trabajan normalmente en instituciones de promoción social o en organizaciones de base. Una parte particularmente importante de ellos, sin embargo, se ha orientado en contra de activos militantes de los derechos humanos, tales como abogados, médicos y agentes de instituciones de promoción de los derechos humanos.

Varios abogados han sufrido atentados, amenazas o seguimientos hostiles. Los más importantes casos son:

- el 5 de marzo fue detenido en su domicilio el abogado don Raimundo Valenzuela de la Fuente
- el 14 de julio explotó una bomba en el jardín de la casa del abogado don Pedro Barría Gutiérrez
- En el mismo mes, la Asociación por la Defensa de los Derechos Humanos denuncia que los abogados Carlos López y Jorge Sallén han sido objeto de seguimientos y amenazas.

- El Mercurio del 12 de agosto da cuenta de que el abogado Roberto Garretón Merino ha sido amenazado en su persona y en la de sus hijos pequeños y su cónyuge, si persiste en continuar sus actividades como abogado de la Vicaría de la Solidaridad.
- El 11 de agosto es expulsado del país el abogado de la familia Lotelier en la causa por su asesinato en Washington y Presidente de la Comisión Chilena de Derechos Humanos, don Jaime Castillo Velasco.

Otro tanto puede decirse de los casos de los tres médicos detenidos en el mes de mayo, los doctores Manuel Almeyda, Pedro Castillo y Sergio Arroyo acusados de complicidad con acciones terroristas e incluso de instigar algunas de ellos. Ellos quedaron posteriormente en libertad después de un largo recorrido de difamación, que fue denunciado por la Vicaría de la Solidaridad, la Comisión Chilena de Derechos Humanos y prácticamente todas las agencias de derechos humanos de Chile y el mundo.

Otro médico hostigado, es el doctor de la Vicaría don Mario Inzunza, a quien se le hizo varias amenazas de suma gravedad para su propia integridad personal y de su familia.

El Secretario Ejecutivo del Servicio Paz y Justicia, fue secuestrado por civiles que le conminaron, bajo amenaza de proceder contra su esposa, a entregarles sumas de dinero.

d. El derecho de defensa

Los derechos a la Vida, la Libertad, la integridad física y moral y la seguridad de las personas, se ven activamente conculcados en Chile no solo en virtud de las situaciones que se han descrito y cuantificado, sino que especialmente por la precariedad casi al límite de su supresión, del derecho de defensa.

En el mismo informe del Departamento Jurídico de la Vicaría que hemos citado, la situación del derecho de defensa en Chile se define del siguiente modo:

"Si bien Chile ha suscrito las Declaraciones y Pactos Internacionales relativos a los Derechos Humanos en los que se consagra el derecho de defensa y aún cuando dicho derecho aparece formalmente reconocido en el artículo 19 n° 3 de la Constitución Política en verdad su vigencia real se halla restringida a los conflictos promovidos entre particulares y a los suscitados entre estos y el Estado cuando la materia debatida no es un derecho humano fundamental".

"Según el texto de la Constitución es posible colocar la situación de todos los derechos que revisten dicho carácter, sin garantía real, al suspenderse el derecho de defensa. Para ello, bástalo a la autoridad decretar conjuntamente dos de los Estados de excepción constitucional, como ocurra desde el once de marzo de 1981, e invocar su existencia para detener a las personas, trasladarlas a remotas o reunirse. No procederá recurso judicial alguno. Además, como la dictación de esas medidas no requiere de justificación objetiva, el afectado está impedido de defenderse".

"Esta realidad se ha ido extendiendo a todos los campos de la vida nacional: los rectores universitarios pueden expulsar estudiantes sin justificar su decisión y sin que el afectado pueda reclamar ante autoridad independiente, el Ministerio del Interior puede exonerar funcionarios públicos sin someterse a estatuto alguno (DL 2345), numerosos decretos leyes han facultado al Presidente de la República para despedir funcionarios, el Ministro del Interior concentra en sus manos la facultad de negar autorización al funcionamiento de nuevas universidades sin expresar causa y su resolución es inapelable".

3. LOS DERECHOS ECONOMICOS Y SOCIALES INDISPENSABLES A LA DIGNIDAD Y LIBRE DESARROLLO DE LAS PERSONAS

Durante el presente año se han dictado tres leyes que lesionan gravemente los derechos de los trabajadores, afectando derechos humanos fundamentales. En efecto la ley 18.011 de primero de julio de 1981, la ley 18018 de 14 de agosto de 1981 y la ley n° 18.020, han venido a modificar sustancialmente el régimen de trabajo, afectando al derecho al trabajo, el contrato de trabajo, la protección de los derechos de los trabajadores, las remuneraciones y las condiciones de trabajo.

La tendencia central es la del desconocimiento del derecho al trabajo, eliminando definitivamente este concepto de la legislación laboral, tal como ya se había producido en la enumeración de los derechos y deberes de las personas contenidas en el capítulo III de la Constitución. De este modo, este derecho fundamental para la dignidad y el desarrollo de las personas establecido en el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, no está garantizado y es transferido en su realización a las leyes del mercado.

En conformidad a estas modificaciones, los principales efectos directos de esa supresión del concepto mismo de derecho al trabajo son los siguientes:

- a. Amplía las facultades del empleador para modificar unilateralmente el contrato del trabajo, tanto en cuanto a la naturaleza de los servicios convenidos, como al sitio en que deben prestarse.
- b. Modifica las causales de terminación del contrato de trabajo, facilitando el despido sin causa legal y limitando el derecho a desahucio e indemnización en caso de despido sin motivo.
- c. Permite el cierre de empresas y el consiguiente despido masivo de los trabajadores, sin que ello le acarree sanciones de ninguna especie al empresario y sin que por lo mismo pueda haber derecho a una indemnización especial por la pérdida intempestiva de la fuente de trabajo.
- d. Suprime el ingreso mínimo mensual a los trabajadores menores de 21 años y mayores de 65, se amplía el contrato de aprendizaje eliminando los límites de edad para celebrarlo y su remuneración no queda sujeta a mínimo mensual siendo convenida por las partes.
- e. Modifica las normas sobre feriado, reduciendo de 25 a 15 días el feriado mínimo para los trabajadores de la 1a., 2a., 3a., 11a. y 12a. región, los trabajadores que se contratan después del 14 de agosto pierden el derecho que se les compute para los efectos del feriado progresivo los servicios prestados a otros empleadores, pasado diez días de feriado, el resto puede fraccionarse de común acuerdo con el empleador, el feriado legal máximo no puede sobrepasar los 35 días.
- f. Se modifican las normas sobre jornada de trabajo pudiendo el empleador distribuir la jornada de 48 horas semanales en 4 jornadas de doce horas y se suprimen las jornadas de trabajo especiales que eran propias a determinados trabajos en razón de su naturaleza, aumentándose estas jornadas a 42, 48 y hasta 72 horas semanales. Al mismo tiempo, se reduce el tiempo destinado para la colección del mínimo de hora y media a solo media hora.
- g. Se elimina la facultad de la Dirección del Trabajo para ordenar la creación de salas cunas en las industrias que ocupen menos de 20 trabajadores.

- h. Se elimina el peso máximo en los sacos de carguío que debe soportar el trabajador.
- i. Finalmente se derogan los estatutos especiales de numerosos sectores de trabajadores y que nacían de una consideración particular a la especificidad de los trabajos, como un modo de humanizarlos. Entre estas modificaciones parece especialmente grave la eliminación de la prohibición que tenían los patrones agrícolas en cuanto a que las regalías no podían exceder del 50 % de la remuneración en dinero.

Junto a ese conjunto de modificaciones a las leyes laborales, durante este año, la organización sindical ha sufrido un duro golpe al negársele el derecho de petición y a plantear sus reivindicaciones sobre condiciones generales del derecho del trabajo, a las autoridades de gobierno. Tal es el caso de la Coordinadora Nacional Sindical.

Esta situación contrasta abiertamente con el reconocimiento de idénticos derechos a las organizaciones nacionales de empresarias, quienes no solo pueden ejercer plenamente sus derechos de asociación, reunión, petición y opinión, sino que son recibidos por las autoridades de gobiernos con quienes discuten las políticas oficiales.

En el caso de la Coordinadora Nacional Sindical, bajo el pretexto de que este organismo al hacer sus peticiones respetuosamente a las autoridades, en representación de 400 organizaciones sindicales, habría asumido una representación gremial inexistente, el Ministerio del Interior presentó un requerimiento en contra de los dirigentes máximos de este organismo, por infracción al artículo 1 del D.L. N° 2.347.

El Ministro de la Corte de Apelaciones a quien correspondió sustanciar el proceso declaró reos a los diez dirigentes máximos de ese organismo sindical, en un proceso que recién está cerrando el período de sumario.

Al mismo tiempo la cesantía que se había estabilizado en el orden del 17% si se consideran a los empleados en el Plan de Empleo Mínimo, tiende ahora a subir a causa de la crisis económica que comienza a desarrollarse y al despido de nuevos contingentes de trabajadores del Estado. Esta misma crisis ha impedido que, como se anunció, el nivel de las remuneraciones de los trabajadores recuperar el alcanzado en los años 70.

A lo anterior hay que recordar que el déficit habitacional del país está oficialmente reconocido en 700 mil viviendas y que la cesantía de los sectores juveniles alcanza el 30 % en Santiago, lo que crea fuertes tendencias a la desintegración familiar.

Finalmente, si se recuerda que conforme a la nueva previsión, se ha transferido a la responsabilidad individual derechos humanos que solo la solidaridad puede garantizar, como se indica en el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, parece muy difícil que las grandes mayorías de trabajadores puedan ver reconocido elementos fundamentales de su derecho a la seguridad social.

Como en el caso de los derechos individuales, una de las formas más graves de afectar los derechos laborales lo constituye el debilitamiento del derecho de defensa de estos derechos, principalmente debido a la supresión de los Tribunales del Trabajo por decreto ley nº 3.684 de 10 de marzo de 1981, complementado por la disminución de las atribuciones de la Dirección del Trabajo y de las Inspecciones.

4. LAS LIBERTADES PÚBLICAS Y LOS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

Como ha quedado de manifiesto al describirse el marco constitucional y legal de los derechos humanos y el significado de las violaciones de los derechos de las personas, en Chile, no solo se encuentra gravemente afectado el derecho de libre determinación, el derecho a participar en el gobierno de su país, el acceso en igualdad de condiciones a las funciones públicas, sino que se encuentran gravemente restringidos los derechos a la libertad de conciencia y de pensamiento, la libertad de opinión y de expresión, las libertades de reunión y de asociación.

Los derechos a ejercer siquiera la simple disidencia aparecen claramente conculcados a través de medidas específicas, tales como:

- El caso de la Revista APSI, que fue en los hechos suspendida, al plantearsele nuevos requisitos para continuar publicándose se luego de cuatro años de edición ininterrumpida.
- La expulsión del territorio nacional de cuatro abogados que solidarizaron con los derechos humanos que se negaron a la Coordinadora Nacional Sindical.

- La expulsión del país de Gerardo Espinoza Carrillo por emitir opiniones en un acto recordatorio de un ex Ministro de Estado, las que fueron estimadas como injuriosas para el gobierno constituido, aun cuando no pudo expresarlas, ya que se le interrumpió antes de proceder a darlas a conocer.
- La prohibición indefinida de retorno al país de aquellas personas de probada tradición democrática, por el solo hecho de discrepar políticamente de las políticas del actual gobierno.
- La no autorización de edición de numerosas obras escritas, que comprende literatura de todo tipo, ejerciéndose una censura contra la cual no existe recurso judicial alguno.

Las libertades Públicas y los derechos civiles y políticos se han visto especialmente restringidos a raíz de la destrucción del tejido social, las persecuciones sufridas por los dirigentes sociales, las restricciones del derecho de asociación y reunión y los graves efectos que para la formación de cuadros dirigentes de la vida social ha traído consigo la represión en las Universidades y de las actividades de elaboración y crítica social.

Durante el presente año un conjunto de hechos significativos ha reforzado esta tendencia, entre los cuales los más importantes son los siguientes:

- La puesta en vigencia de la ley que suprime los Colegios Profesionales, reemplazándolos por asociaciones gremiales sin mayores atribuciones de representación social, ha causado un grave daño a la presencia social organizada de los sectores profesionales y del aporte específico de cada profesión en la discusión de los asuntos públicos.
- Los golpes sufridos por la organización sindical, en especial el caso de la Coordinación Nacional Sindical, ha venido a confirmar la reducción de la organización de los trabajadores como un instrumento funcional de las empresas, sin posibilidad de aportar la presencia del mundo laboral en la vida nacional.
- La persecución de disidentes en las universidades se ha traducido en un empobrecimiento de la discusión académica, que le impide el ejercicio de la práctica científica crítica del quehacer nacional y, por ende, la posibilidad de formar directa e indirectamente la capacidad dirigente, como siempre lo hizo en el pasado.

- La organización comunal que ha transformado los Municipios cambiándoles su naturaleza histórica, cual era la de ser la instancia de gobiernos autónomos de la propia comunidad. En cambio hoy es parte del aparato burocrático del Estado, frente al cual el ciudadano no tiene otra alternativa que la adhe^{re} sin incondicional o el refugio en su vida individual.
- Derivado de lo anterior, el actual Municipio no reconoce otras organizaciones que las generadas por la autoridad Administrativa que representa al gobierno en la comuna, es decir, el alcalde. De este modo, la organización surgida de la libre iniciativa del pueblo, no tiene reconocimiento alguno en el actual esquema municipal.

La sociedad civil, salvo en las organizaciones patronales, no tiene posibilidad alguna de realizar una presencia autónoma en la vida social de la Nación, por lo que tiende a desaparecer. Ello produce una pulverización del tejido social y la destrucción de la capacidad organizativa del pueblo.

El único sector social que ha mantenido y aumentado su presencia en la vida política, son las fuerzas armadas y de orden. Estas no solo controlan el Poder Ejecutivo, el Tribunal Constitucional, el Consejo de Seguridad Nacional, el Poder Legislativo y parte importante del Poder Judicial (Tribunales Militares), sino que además controlan enteramente la administración interior del país y los instrumentos de desarrollo económico que permanecen en manos del Estado (Corfo, Codelco, etc.)

Debido a ello es que no debe extrañar que se esté produciendo un cambio en la naturaleza de la política, que se expresa en la transformación de los mecanismos de ejercicio de la autoridad, en sistemas de mando militar, en la prioridad absoluta que asumen los argumentos de seguridad por sobre los de bien común y de derechos humanos, el desarrollo de dinámicas políticas sustentadas en las categorías de amigos y enemigos y no de partidarios y opositores, o de divergencias de intereses. Finalmente la introducción de instituciones propias al fuero militar en la vida de la sociedad civil, como son las que hemos mencionado a propósito de la "obediencia debida" y de los "tribunales militares en tiempo de guerra" para juzgar a civiles en tiempo de paz.

Todo lo que se acaba de describir se expresa en una invasión de la sociedad política sobre la sociedad civil, en la generación de una normalidad que solo puede nacer si tiene reconocimiento burocrático, es decir, que brota de una decisión del poder organizado del Estado.

La situación que se vive en materia de derechos civiles y políticos encierra, entonces, la paradoja de que la legación de estos derechos a la comunidad nacional, al pueblo y sus organizaciones naturales, ha venido a sobrepolitizar la vida social bajo el control unilateral del Estado y de quienes lo controlan. Esto, como ya lo adelantamos, sigue confirmando la tendencia a privar a la comunidad y sus integrantes del derecho humano de defensa acentuándose el clima de indefensión y con ello la degradación moral de las personas y los grupos, llevándolos a una situación que los hace disponibles a cualquier aventura de violencia irracional.

5. DERECHO A LA EDUCACION Y LA CULTURA

El sistema educacional ha sufrido profundas transformaciones, las principales de las cuales son las siguientes:

- Definición de un programa mínimo de Educación Básica, con lo que se destruye el concepto y principio de una educación igual para todos. El programa mínimo no habilita a nadie para continuar su ascenso educacional, sino que solo entrega los instrumentos funcionales a la adaptación a un orden social en términos no críticos. Este programa no se diferencia mayormente del que existía en Chile, como herencia de la Colonia en 1831 y que fuera objeto de graves críticas de parte del fundador de la Universidad de Chile, don Andrés Bello.
- La Municipalización de la educación, la que debido a la actual estructura del gobierno comunal a que ya se ha aludido, no es otra cosa que un control más directo del aparato del estado sobre los establecimientos de enseñanza. Por otra parte las notables diferencias de recursos materiales y humanos entre las Municipalidades y las Comunidades humanas que las forman, aseguran el desarrollo de una educación diametralmente desigual entre ellas.
- La nueva ley de universidades, que junto con confirmar la dependencia directa de las actuales universidades respecto del gobierno, privándole a estas de toda posibilidad de una auténtica autonomía universitaria, crea un sistema de dependencia funcionaria del personal académico que lesiona gravemente la libertad académica, y por lo mismo la práctica universitaria tan ligada a la libertad de conciencia. Por otra parte, esta ley deja en manos del Ministro del Interior, la decisión de autorizar o de negar dicha autorización, para el nacimiento

de nuevas entidades superiores, sin estar obligado a fundamentar sus determinaciones y sin que pueda apelarse de ellas.

- Finalmente, se tiende a establecer la educación pagada en todos los niveles, habiéndose ya decidido respecto al nivel superior, lo que asegura una discriminación económica en el ingreso de estas.

A lo anterior debe agregarse que las Universidades han creado servicios de seguridad, con clara orientación política que han operado abiertamente, reprimiendo las actividades estudiantiles que a su juicio pueden tener dicha connotación política. Pero su acción se ha ampliado a un control del conjunto de la vida del estudiante como lo demuestran los múltiples casos sucedidos en este año. A ello se suma que los rectores han sido dotados de facultades especiales para proceder a expulsar estudiantes, de tan amplias proporciones, que prácticamente, éstos no poseen derecho a defensa frente a ellas.

Por su parte, el Ministerio de Educación, por circular del 28 de agosto ha dispuesto que todos los funcionarios de ese Ministerio, como así mismo los dependientes de las Municipalidades y que realizan tareas educacionales, les está prohibido, sin autorización de ese Ministerio, tomar parte en actividades académicas no oficiales que tengan que ver "directa o indirectamente con el quehacer nacional en sus diversas facetas políticas sociales, económicas, filosóficas, etc."

La vida cultural se encuentra gravemente restringida por la censura editorial, las detenciones de artistas y el clima general opresivo y violatorio de la libertad de conciencia.

6. LOS PROBLEMAS NO RESUELTOS: DETENIDOS DESAPARECIDOS, DETENIDOS POLITICOS, EXILIO E INVESTIGACIONES SOBRE MUERTOS A CONSECUENCIAS DE TORTURAS O DE ACCION DE SERVICIOS POLICIALES Y DE SEGURIDAD.

Durante estos años han sido muchas las situaciones extremas en que la violación de los derechos humanos ha alcanzado el nivel más grave.

En el caso de los detenidos desaparecidos los familiares de estas víctimas a quienes se les ha negado hasta el derecho a la muerte, han continuado intentando que la justicia chilena re-

suelva, en justicia, estas situaciones. Como en años anteriores, las tramitaciones han sido largas y tediosas, pero sin resultado alguno, pese a las evidencias presentadas y las diligencias solicitadas.

Sin embargo, las gestiones realizadas han ido acumulando pruebas de que estos casos no corresponden a simples abusos de poder, a condiciones especiales propias a una guerra larvada, u otras explicaciones de este tipo, sino que son el resultado de un plan preconcebido de aniquilamiento de disidentes y por lo mismo, se carece de voluntad suficiente para reconocerlo judicialmente, dadas las consecuencias que ello podría acarrear en el plano político.

Particular gravedad ha asumido la situación de los detenidos políticos, pues en este año no sólo se rompió el compromiso que el Ministro de Justicia alcanzó con la Comisión Especial de Naciones Unidas sobre esta materia, sino que se ha distribuido a los detenidos en todo el territorio, impidiendo una defensa adecuada de sus casos y facilitando el uso de apremios ilegítimos en su contra o dificultando las relaciones familiares elementales de los afectados.

En el caso del exilio, el gobierno continúa refractario a toda discusión de este gravísimo problema moral de la comunidad nacional. Para ello ha acusado públicamente a los exiliados de intenciones terroristas, sin que pueda acompañar más pruebas que el ingreso clandestino de una persona que se vió envuelta en este tipo de acciones, como es el caso de quien fuera juzgado ante un Tribunal Militar en tiempo de guerra. Sin embargo, se ha continuado expulsando al exilio a disidentes y militantes de los derechos humanos, que evidentemente no son terroristas. Por ello, las acusaciones vagas y sin fundamentos han puesto un obstáculo insalvable a la discusión adecuada de este problema que divide gravemente la comunidad nacional, la nación misma entre una porción que reside en el territorio nacional y otra que sufre el ostracismo.

Por último, el año está cerrando sin que aún se conozcan los culpables del asesinato del estudiante Eduardo Jara, a causa de la tortura que se le infringió por parte de personal policial y menos aún el resultado judicial de las múltiples causas pendientes de esta misma naturaleza. Por ello, no puede tenerse perspectivas positivas sobre el resultado de las investigaciones que se deben practicar sobre los casos de muertes en enfrentamiento que ya se describieron.